

Volumen XVIII No. 30, Segunda Época,
Fecha de publicación: 2 de Febrero de 2011.

ZAPOPAN UNIDO



GACETAMUNICIPAL

FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO DE ALIANZAS PÚBLICO
PRIVADAS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO,
PUBLICADO EL 11 DE ENERO DE 2011.



GOBIERNO MUNICIPAL DE
ZAPOPAN
2010 - 2012

www.zapopan.gob.mx

Héctor Vielma Ordóñez
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOPAN

REGIDORES

Lic. Lourdes Arellano Aguilera
Lic. Omar A. Borboa Becerra
L.C.P. Karina Cortés Moreno
L.P.S. Jerónimo Díaz Orozco
Lic. Carlos Manuel García Arellano
Lic. Ma. De los Milagros López Díaz Barriga
C.P. Luis Guillermo Martínez Mora
Lic. Héctor Manuel Morán Gutiérrez
Ing. Gonzalo Moreno Arévalo
Lic. Bertha A. Plascencia Díaz
Mtro. Jaime Prieto Pérez
C.P.A y L.A.E. Aída Araceli Rivera Miramontes
Lic. Salvador Rizo Castelo
Lic. Luis Alejandro Rodríguez
Mtro. Arnoldo Rubio Contreras
Lic. Abel Octavio Salgado Peña
Lic. Elke Tepper Garcia
Lic. Karla Torres Cervantes
Mtra. María Sofía Valencia Abundis
Lic. Gabriela Vázquez Flores

Carlos Óscar Trejo Herrera
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 23 veintitrés de Diciembre de 2010 dos mil diez, se autorizó el Reglamento de Alianzas Público Privadas para el Municipio de Zapopan, Jalisco, a través del dictamen que resolvió el expediente 314/2010.

Sin embargo, en el anexo del dictamen se estableció que el artículo 2 del reglamento que se autoriza, es del tenor siguiente:

Artículo 2. Para los fines de este reglamento, se entiende por:

I. Proyectos de inversión: el conjunto de acciones técnico-económicas para resolver necesidades de infraestructura para el desarrollo, que requieren la aplicación eficiente y eficaz de un conjunto de recursos materiales, financieros y tecnológicos, que son aportados por la iniciativa privada en un porcentaje no inferior al sesenta por ciento, en asociación con el Municipio, cuya recuperación financiera se fijará en mediano y largo plazo; responde a una decisión sobre uso de recursos públicos y privados con alguno o algunos de los objetivos, de incrementar, mantener o mejorar la producción de bienes públicos o la prestación de servicios públicos;

II. Proyectos de prestación de servicios públicos: el conjunto de acciones técnico-económicas, que son desarrolladas por un particular para resolver necesidades básicas y proporcionar a la comunidad los servicios o funciones que originalmente son deber del Municipio proporcionarlos, indispensables para garantizar la efectividad de los derechos individuales y colectivos;

III. Municipio: Al Municipio de Zapopan, Jalisco;

IV. Evaluación socioeconómica de proyectos: el estudio y valoración que deberá llevarse a cabo para desarrollar un proyecto de conformidad con lo estipulado en el articulado del presente ordenamiento;

VI. Comités: los comités para la adjudicación de proyectos;

VII. Las dependencias o entidades: La administración centralizada del Municipio, sus órganos descentralizados y desconcentrados

VIII. Licitante: una o más personas físicas o jurídicas de los sectores social o privado que participen en cualquiera de los procedimientos que prevé este reglamento para la adjudicación de proyectos;

IX. Proveedor: cualquier Licitante que sea adjudicatario de un contrato conforme a lo previsto en este ordenamiento y, en tal virtud, se obligue en los términos de ese contrato a prestar servicios a favor del Municipio;

X. Proyecto: cualquier proyecto desarrollado por el Municipio bajo la modalidad de asociación público-privada;

y
XI. Proyecto de referencia: proyecto ejecutivo de inversión o desarrollo, distinto al de asociación público-privada, que contenga los elementos técnicos y financieros necesarios para confrontarlo con el proyecto, en aras de determinar la manera más eficiente, eficaz y efectiva posible para la solución a los problemas y servicios que pretenden atender.

Como se aprecia de la transcripción antes realizada, la consecutiva de fracciones no es congruente ya que se omitió la fracción V, es por ello que **debe subsanarse dicha omisión a fin de que la fracción VI quede como fracción V, la fracción VII quede como fracción VI, la fracción VIII quede como fracción VII, la fracción IX quede como fracción VIII, la fracción X quede como fracción IX y la fracción XI quede como fracción X.**

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 110 fracciones II, IV, VII, IX, y XXII del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, para efectos de dar cabal cumplimiento a lo acordado por el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

ZAPOPAN UNIDO

